

Auto Sustanciación No. 815
Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS
Radicado: 2022-00038
Demandante: LICED PAOLA SEGURA DURAN
Demandado: OSCAR ALEXANDER CABRERA GARAVITO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 14 de octubre de 2022

Surtidas las notificaciones y traslados correspondientes, en aplicación del artículo 392 del C. G. del Proceso, y para los fines previstos en los artículos 372 y 373 ibídem, se efectuará audiencia el día **JUEVES QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, acto al cual se convoca a las partes y a sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas del conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte, se recibirán pruebas, alegaciones y se decidirá si fuere posible.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el núm. 4 del artículo 372 C.G.P., en cuanto a la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, y del demandado, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. Que a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia. También se les requiere para que, con la debida antelación, orienten a quienes van a intervenir en la audiencia, indicando la forma de ingresar al espacio virtual y garantizando su comparecencia oportuna. De evidenciar dificultades que impidan la efectiva y oportuna intervención y asistencia de quienes serán citados como partes o testigos, deben informarlo con la debida anticipación al Despacho, para disponer la realización de la audiencia de manera presencial.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

Auto Sustanciación No. 815
Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS
Radicado: 2022-00038
Demandante: LICED PAOLA SEGURA DURAN
Demandado: OSCAR ALEXANDER CABRERA GARAVITO



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.El día _____
(__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.)
venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ccf65c419dcffaae873d3d46881eb5949ec3355990b16bd5aa4f0682fdddf2e
Documento generado en 14/10/2022 10:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>